

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla febrero veintidós (22) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la señora KEILA PATRICIA LARA BERMUDEZ en representación del niño CAMILO ANDRES BARRIOS LARA, a través de apoderado judicial, comunica el incumplimiento por parte del señor RUBEN DARIO CAVIDES CELIS, representante legal y/o gerente de SUR COLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA.

Por lo que, no habiéndose dado el pago por parte del señor CAVIDES CELIS, de la condena realizada por este despacho en providencia de fecha 18 de septiembre de 2023, se procederá a librar mandamiento de pago, por la suma de TRES MILLONES DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$3.016.180), por concepto de descuentos dejados de aplicar desde septiembre de 2020 a mayo de 2021, y en favor de la señora KEILA PATRICIA LARA BERMUDEZ en representación del niño CAMILO ANDRES BARRIOS LARA, ordenadas en providencia de fecha 11 de septiembre de 2020 proferido por este despacho..

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor RUBEN DARIO CAVIDES CELIS y a favor de la señora la señora la señora KEILA PATRICIA LARA BERMUDEZ en representación del niño CAMILO ANDRES BARRIOS LARA, por la suma TRES MILLONES DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$3.016.180), por concepto de descuentos dejados de aplicar desde septiembre de 2020 a mayo de 2021, ordenadas en providencia de fecha 11 de septiembre de 2023 proferido por este despacho..

Más los intereses desde que se hicieron exigibles y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 291, 292 y 293 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a186832eea818d5ee5fb6d0dadd5b8b9b7e871b3bea2375fdcd931a4e39347b4**

Documento generado en 22/02/2024 05:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>